

SENTENCIA N° 16 /2021

Expte. N° 236/926/2020

En San Miguel de Tucumán, a los 4 días del mes de FEBRERO de 2021 reunidos los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal Presidente), el Dr. José Alberto León (Vocal) y el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "DIEGO ZAMORA E HIJOS S.R.L. S/Recurso de Apelación" Expte. N° 236/926/2020 (Expte. DGR N° 11906/376/D/2015) y;

CONSIDERANDO

El contribuyente DIEGO ZAMORA E HIJOS S.R.L., CUIT N° 30-62802978-0, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de la Autoridad de Aplicación (D.G.R.) N° D 112/20 de fecha 29/04/2020, constituyendo domicilio especial conforme art. N° 114 del C.T.P. y el art. N° 11, punto 3 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación.

A fs. 01/07 del Expte N° 236-926-2020, la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.).

De la lectura de las presentaciones, surgen argumentos discordantes en la pretensión de las partes. Sin perjuicio de ello, el apelante en su recurso ofreció prueba informativa que en su punto A) solicita se libre oficio al juzgado de cobro y apremios de la II nominación requiriendo información sobre el expediente judicial N° 3659/16. Que en aras de economía procesal y teniendo en cuenta que la información solicitada por el apelante, obra a fojas 216/217 del expediente N° 11.906/376/D/2015, la misma deviene dilatoria e innecesaria producir en esta instancia. En igual sentido, con el punto B) de la prueba informativa ofrecida, solicita los estados de cuenta de los sujetos incluidos en el acta de deuda impugnada, petición que fue analizada y contestada por la Autoridad de Aplicación en la etapa impugnatoria, correspondiendo denegar la petición de apertura a prueba.

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Por ello, la causa se centra en la en la interpretación y aplicación de normas que debe analizar el Tribunal. De allí que corresponde declarar la cuestión de puro derecho, conforme lo prescripto por el artículo N° 151° C.T.P. y sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Tribunal.

Atento a lo expuesto, las actuaciones quedan en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Por último y conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4° y 8° del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).-

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

1. **TENER** por presentado en tiempo y forma el recurso de apelación interpuesto por el contribuyente **DIEGO ZAMORA E HIJOS S.R.L., CUIT N° 30-62802978-0**, en contra de la Resolución (D.G.R.) N° D 112/20 de fecha 29/04/2020, por constituido el domicilio especial y por contestados los agravios por parte de la Autoridad de Aplicación.

2. **DECLARAR** la cuestión de puro derecho.

3. **AUTOS PARA SENTENCIA.**

4. **REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.-**

HACER SABER

A.L.D.

DR. JORGE E. POSSE PONESSA

VOCAL PRESIDENTE

DR. JORGE GUSTAVO JIMENEZ

VOCAL

DR. JOSE ALBERTO LEON

VOCAL

ANTE MI

Dr. JAVIER CRISTOBAL MUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION